

Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2025

Doctor

SANTIAGO LONDOÑO CORREA

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

notificacionesjudiciales@canacolenergy.com

webmaster@supersociedades.gov.co

Referencia: RECLAMACIÓN ACREENCIA - PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES:

- Canacol Energy Colombia SAS con NIT 830095563-3
- CNE Oil & Gas SAS, con NIT 900713658-0
- CNEOG Colombia, Sucursal Colombia, con NIT 900276770-2 y
- Cantana Energy Sucursal Colombia, con NIT 900449100- 1

Respetado doctor Londoño:

Por este medio damos respuesta a la comunicación, radicada mediante correo electrónico el pasado 19 de diciembre, a través de la cual, el señor Andrés Valenzuela Pachón en calidad de representante legal de las compañías relacionadas en la referencia, informó a Aliansalud EPS sobre el desistimiento del procedimiento de recuperación empresarial- PRES, adelantado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y de la admisión al proceso de reorganización empresarial extranjero ante la Superintendencia de Sociedades.

Sobre el particular, y luego de la revisión efectuada por el área de operaciones de esta EPS, se logró establecer que, para las siguientes sociedades nuestros sistemas de información reflejan mora en el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS de la siguiente manera:

| SOCIEDAD | VALOR DE LA DEUDA |
|-----------------------------|-------------------|
| Canacol Energy Colombia SAS | \$20.000.000 |
| CNE Oil & Gas SAS | \$27.725.370 |

Por lo anterior, se adjunta el estado de cuenta que contiene el detalle de la mora informada y el listado de afiliados vigentes.

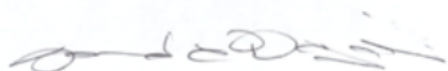
En tal virtud, respetuosamente presentamos la presente reclamación, mediante la cual, solicitamos que los aportes mencionados sean pagados a la mayor brevedad, teniendo en cuenta que los mismos pertenecen al SGSSS y son indispensables para el correcto funcionamiento del Sistema de Salud.

Es preciso aclarar que al ser dineros pertenecientes al SGSSS no es posible que los pagos se realicen mediante bienes muebles o inmuebles, por lo que solicitamos de antemano, que los pagos se asignen en sumas líquidas de dinero y no como cuota alícuota de bienes de propiedad de la Sociedad, lo que pone a nuestra EPS en imposibilidad de girar las sumas correspondientes a la ADRES, teniendo en cuenta que es esta la destinataria final de dichos recursos, por tratarse de aportes no compensados.

Por otra parte, es importante precisar que, la sociedad **CNEOG Colombia**, con NIT 900276770-2 actualmente registra con trabajadores dependientes activos por los cuales realizan aportes al SGSSS a través de Aliansalud EPS, sin embargo, la sociedad no presenta mora en el pago de aportes, en constancia, se adjunta el correspondiente paz y salvo con corte a 30 de noviembre de 2025.

Finalmente, con respecto a la sociedad **Cantana Energy** sucursal Colombia con NIT 900449100-1, NO registra con trabajadores dependientes activos ni mora en el pago de aportes al sistema de salud.

Sin otro particular,



SANDRA BAYÓN ARANGO

Subgerente Jurídica

Aliansalud EPS

DPDA